

ACTA DE TERMINACIÓN No. DP-DASJ-2026-003**ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Comparece a la suscripción de la presente acta de terminación, la DEFENSORÍA PÚBLICA, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General.

El compareciente, en forma libre y voluntaria suscribe la terminación por decisión unilateral del CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA, en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias (...).”*

1.2 El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”*

1.3 El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje.”*

1.4 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; (...).”*

1.5 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7. *Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)*”.

1.6 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.7 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “*De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título*”.

1.8 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas (sic) de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

1.9 El artículo 13 de la resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, de la Defensoría Pública establece: “*Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones: (...). 5. Por decisión unilateral de una de las partes. (...)*”

1.10 El 16 de mayo de 2025, se suscribió el “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA*”, el cual tiene como objeto: “*fortalecer la cooperación interinstitucional entre CONAGOPARE SDT y la Defensoría Pública coordinando acciones en beneficio de las personas de las parroquias rurales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.*”, en cuya cláusula cuarta acuerdan el plazo de dos años a partir de la fecha de la suscripción.

1.11 Mediante memorando N° DP-DP23-2026-0758-M de 09 de julio de 2026, el Mgs. Diego Mauricio Padilla Sánchez, Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo, remitió el Informe Técnico de Terminación, en el cual indica: “*(...)me dirijo a Usted con la finalidad de poner en su conocimiento que esta Dirección Provincial, ha agotado los esfuerzos de gestión orientados a la reactivación y ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la CONAGOPARE Santo Domingo de los Tsáchilas y la Defensoría Pública; sin embargo, no se ha obtenido respuesta recíproca por la contraparte. Esta falta de corresponsabilidad y desinterés constituye un factor que afecta directamente las metas programadas en nuestro Plan Operativo Anual. En virtud de lo expuesto, de conforme (sic) con la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2023-*

125, tipificada en el artículo 13, numeral 4 y al haberse evidenciado que el instrumento de cooperación ha perdido su viabilidad operativa, solicito muy comedidamente de su Autorización para dar por terminado el referido convenio, de conformidad con la normativa legal vigente...”.

1.12 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-DP23-2026-0758-M de 09 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta al Director de Asesoría Jurídica: “... autorizado, favor proceder con la terminación conforme corresponda”.

1.13 Mediante memorando N° DP-DP23-2026-0835-M de 20 de julio de 2026, el Mgs. Diego Mauricio Padilla Sánchez, Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo, remitió un alcance al Informe Técnico de Terminación, en el cual indica: “(...) me permito realizar el Alcance al Memorando Nro. DP-DP23-2026-0758-M, de fecha 9 de julio de 2026, en virtud de que se han realizado modificaciones en el contenido del Informe de Terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la CONAGOPARE Santo Domingo de los Tsáchilas y la Defensoría Pública del Ecuador. Ante lo expuesto, se solicita de la manera más comedida de su autorización para continuar con el proceso de terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la CONAGOPARE Santo Domingo de los Tsáchilas y la Defensoría Pública, de conformidad con lo tipificado en el artículo 13, numeral 5, de la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2023-125, esto es: “...Por decisión unilateral de una de las partes...”.

1.14 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-DP23-2026-0835-M de 20 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta al Director de Asesoría Jurídica: “... para su conocimiento y atención”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

En atención a los antecedentes expuestos y a la Cláusula Décima del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA” suscrito el 16 de mayo de 2025, y al Informe Técnico de Terminación emitido por el Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, en observancia a lo establecido en el numeral 5 del artículo 13 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, se da por terminado el convenio por decisión unilateral de una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES EJECUTADAS (CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O COMPROMISOS DE LAS INSTITUCIONES)

De conformidad al Informe Técnico de Terminación emitido por el Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, motivando su pedido de terminación de la siguiente manera: “...esta Dirección Provincial tiene como finalidad velar con eficiencia la gestión institucional, la optimización de los servicios y el estricto cumplimiento de los fines públicos amparados en los convenios de cooperación interinstitucional, esta Autoridad realizó las acciones pertinentes orientadas a la reactivación y ejecución del Convenio suscrito con la CONAGOPARE, para lo cual se agotaron los canales oficiales mediante insistencias telefónicas y remisión de correos electrónicos institucionales dirigidos a la contraparte, con el objeto de agendar citas de

trabajo y articular actividades en cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el convenio sin embargo hasta la presente fecha no se ha obtenido contestación ni atención a los requerimientos efectuados, evidenciándose una omisión absoluta y falta de interés por parte de la CONAGOPARE, lo cual acarrea un estancamiento para los intereses institucionales y de la ciudadanía.

Ante lo expuesto, de conformidad con la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2023-125, tipificada en el artículo 13, numeral 5, donde manifiesta la motivación para dar por terminado por decisión unilateral de una de las partes del referido convenio; como administrador del instrumento se emite el presente informe, en cumplimiento a la norma con la finalidad de que se considere como causal para la terminación del convenio por decisión unilateral de una de las partes dando inicio al trámite correspondiente.”

Como actividades ejecutadas hace constar dentro del informe técnico motivado: “En el año 2025, las obligaciones y compromisos se ejecutaron conforme a la planificación establecida las cuales contemplaron la realización de reuniones de coordinación, jornadas de socialización, así como la prestación efectiva de patrocinios legales y asesorías jurídicas en beneficio de la ciudadanía. Estas actividades quedaron debidamente registradas en los informes de gestión y medios de verificación correspondientes a dicho año.

Durante el período que me encuentro en calidad de Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas he tenido la predisposición de dar cumplimiento al objeto y las obligaciones establecidas en el Convenio. Con este propósito, se realizaron de manera oportuna reiteradas convocatorias y solicitudes de reunión dirigidas a la contraparte, con el fin de coordinar la planificación e implementación de las actividades conjuntas, sin embargo, ante la ausencia de respuesta y la falta de comparecencia por parte de la institución convocada, no fue factible establecer ejecutar las actividades planificadas. En consecuencia, el avance de las actividades se vio limitado de manera justificada por factores de coordinación Interinstitucional totalmente externos y ajenos a la gestión de esta Dirección Provincial, imposibilitando la consecución de los compromisos en los plazos previstos...”

CLÁUSULA CUARTA.- RESULTADOS ALCANZADOS

De acuerdo al Informe Técnico de Terminación emitido por el Director Provincial de la Defensoría Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, indica como resultados alcanzados: “Conforme a los planes de acción y ejecución durante el año 2025, mismos que fueron remitidos oportunamente a la Dirección Nacional de Planificación de la Defensoría Pública General, donde constan que se cumplió con el objeto y las obligaciones entre las dos Instituciones mediante las actividades planteadas en plan de acción para cada año en la cual se ejecutaron obteniéndose como resultados la satisfacción.

Entre las principales actividades planteadas:

La realización de reuniones que tenían como finalidad la coordinación de las actividades a realizar en cada trimestre.

Las sociabilizaciones en la (sic) diferentes parroquias, cooperativas de la Cantón Santo Domingo donde se llegó hacer conocer de los servicios gratuitos de la Defensoría Pública y ayudando a las personas vulnerable (sic).

Sin embargo, en el primer cuatrimestre de año 2026, no fue factible ejecutar las actividades planificadas conforme el objeto y las obligaciones del Convenio. En consecuencia, el avance de las actividades se vio limitado de manera justificada por factores de coordinación interinstitucional totalmente externos y ajenos a la gestión de esta Dirección Provincial, imposibilitando la consecución de los compromisos en los plazos previstos”.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIERO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional no generó obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometió partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos que deban ser detallados en el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFORMIDAD

En la presente acta, la Defensoría Pública acorde al Informe de Terminación de 20 de julio de 2026, declara que no existe entre los intervinientes, actividades, obligaciones, o gestiones administrativas o jurisdiccionales pendientes de atención; y que por tanto, nada tienen que reclamarse entre sí, en el presente o en el futuro, en relación al estado de avance de cumplimiento o resultados derivados del referido convenio.

En tal virtud, las partes renuncian plantear y desisten de impulsar entre sí, cualquier tipo de reclamo o acción judicial, derivados de la relación jurídica producto del convenio antes referido.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN

Se acepta y ratifica el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscribe de manera digital, mismo que será notificado a la contra parte de forma inmediata, siendo la fecha del acta, la misma que conste en la firma electrónica.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. Gustavo Iván Jara Estupiñán Director de Asesoría Jurídica, Subrogante	